SECRETARIA: A despacho del Titular, informando que la parte actora subsanó dentro del término legal, sírvase proveer.
Cali 08 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 496

RADICACIÓN NO. 760013110013-2024-00096-00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: OLIVA HERRERA SALAZAR
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CTE FAUSTO VLADIMIR VILLAVICENCIO

Toda vez, que fue subsanada dentro del término de ley y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, se otea que la parte interesada solicita de decreten las medidas cautelares de inscripción de la demanda por lo que se dispondrá sobre el particular.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial propuesta por OLIVA HERRERA SALAZAR contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FAUSTO VLADIMIR VILLAVICENCIO.

2. RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ, portador de la tarjeta profesional No 120.884 del Consejo Superior de la Judicatura como mandatario judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante FAUSTO VLADIMIR VILLAVICENCIO, indicándose que el emplazamiento ordenado se surtirá con su inclusión en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. ANTES de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas debe la parte actora prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda., en el término de cinco (5) días, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas llegaren a causarse. (Art. 590 del C. General del P.).

5. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Públicohttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-